



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 20 Secc. I • Lunes 7 de Septiembre del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General número 15/2020, mediante el cual se regula el inicio de la etapa 2 del "Plan de regreso gradual a la normalidad del servicio de impartición de justicia en Sonora" respecto de las materias civil, civil especializada en arrendamiento inmobiliario, civil especializada en extinción de dominio, familiar y mercantil. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 16 Licitación Pública Estatal.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI20I-07092020-60DEB9E05



ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL INICIO DE LA ETAPA 2 DEL "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" RESPECTO DE LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

III.- Que, ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 que desde febrero y marzo de este año ha afectado en gran medida al Estado de Sonora, el Pleno adoptó diversas medidas para reducir el riesgo de contagio en apego a la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica decretada por la Gobernadora del Estado, C. Lic. Claudia Pavlovich Arellano, e igualmente emitió diversos Acuerdos Generales con los que ha venido normando la reactivación gradual de los servicios jurisdiccionales.

IV.- Que atendiendo a que la impartición de justicia es una actividad esencial en tanto que atiende uno de los fundamentales derechos humanos, se emprendieron diversas acciones tendientes a la reactivación total de las actividades judiciales, mismas que se han venido desarrollando con base en un "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" que fue emitido mediante el Acuerdo General Número 07/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 2 de julio pasado, y que está conformado de 3 etapas cuyo principal objetivo es ir activando poco a poco las diversas funciones judiciales al tiempo que se protege la salud y la vida de las personas ante la contingencia sanitaria.

V.- Que en el artículo TERCERO del referido Acuerdo General Número 07/2020 se estableció que en la Etapa 2 del Plan se reactivarían la práctica de emplazamientos; el ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas; la celebración de comparecencias y diversas audiencias y, en general, todas

-1-

las actividades judiciales, cumpliéndose siempre con la aplicación obligatoria de las medidas que contribuyan a la prevención y a la disminución del riesgo de contagio del virus generador de la condición patológica denominada COVID-19, además de que los Juzgados continuarán organizados mediante guardias para operar, según su capacidad de planta laboral, por lo que debe comprenderse que los servicios ante las condiciones actuales no se solventarán en todos los Distritos Judiciales con la misma prontitud que se venía logrando antes de que surgiera la referida situación sanitaria.

VI.- Que, tras cuarenta y seis días de iniciar la reactivación de los servicios en su Etapa 1, el Pleno ha puesto puntual atención al desarrollo de esa fase, ampliando y modificando durante el anotado lapso ciertos servicios, ello mediante la constante comunicación con los titulares de los órganos jurisdiccionales y el gremio de abogados postulantes. Asimismo, encabeza la continuidad de las acciones para el desarrollo de sistemas tecnológicos y diversos proyectos para el fortalecimiento de los propios órganos judiciales y el servicio que presta a sus usuarios, lo que ha venido a producir que en Sesión celebrada el 19 de agosto pasado se tomara por unanimidad de votos el acuerdo de avanzar en el plan de regreso gradual para dar comienzo a su Etapa 2, sin perder de vista en ningún momento que continuamos en un escenario de riesgo para la salud, por cuanto es público y notorio que los contagios siguen ocurriendo y los decesos siguen acaeciendo, con multiplicidad en ambos casos; que todos los Juzgados y Tribunales trabajan con roles de guardias y en ocasiones no cuentan con el total de sus empleados y funcionarios, lo que les limita su capacidad para atender las necesidades de los usuarios con la misma prontitud e incluso en menor cantidad de actuaciones que las que se venían dando antes de la contingencia; y que continúan vigentes las medidas sanitarias relativas a la sana distancia y la no aglomeración de personas en espacios reducidos por tiempos prolongados.

VII.- Que el ánimo y la voluntad de dar apertura a la Etapa 2 no se contrapone a la consciente reflexión de los integrantes del Pleno respecto de la situación en que esta pandemia ha situado a nuestra Entidad, pues es un hecho notorio la adversa situación económica que afecta a muchas personas y sus familias, por cuanto hubo cierre de negocios de todos tipos (restaurantes, bares, estéticas, boutiques, cines, gimnasios, etc.) tanto de pequeños como medianos comerciantes, y se produjo la pérdida de empleos por distintas razones pero mayormente derivadas del escenario impuesto por la enfermedad denominada COVID-19; a la fecha, casi treinta mil personas han sufrido

el contagio del virus y debido enfrentar gastos para solventar su tratamiento; otras poco más de dos mil setecientas han perdido la vida, enlutando a sus familiares, compañeros y amigos; y hoy día la permanencia en un trabajo se pone en riesgo y la autonomía para generar el ingreso de dinero es más compleja de lo que ordinariamente lo ha sido.

Asimismo, este órgano colegiado no desconoce que las casas habitación, los hogares, tuvieron que convertirse en espacio escolar o educativo; en áreas de entretenimiento para niñas, niños y adolescentes; en improvisada enfermería doméstica; en sitio de resguardo para la acción de prevención de contagio denominada “*QUÉDATE EN CASA*”, e incluso en el lugar de trabajo dentro de la acción preventiva “*TRABAJO A DISTANCIA*”, de tal suerte que los bienes muebles electrónicos y de tecnología de la información, así como sus accesorios, están siendo utilizados por las personas como el medio para mantenerse informada sobre los riesgos sanitarios y las medidas de salud pública a adoptar, como también constituyen herramientas indispensables para el ejercicio del derecho de acceso a la educación para quienes formen parte de las instituciones educativas en el país, y como instrumentos de trabajo para quienes, ante la imposibilidad de hacerlo presencialmente, deban continuar ejerciendo sus labores o prestando sus servicios por vía remota, de ahí que contar con uno o dos televisores, con equipos de tecnología para los hijos o para uso personal que no sean en cantidad excesiva, equipos de refrigeración en lugares de altas temperaturas o calefactores en zonas de bajas temperaturas, y otros bienes materiales que sin constituir lujos sean de uso realmente necesario para mantener la casa habitación como un lugar funcional, saludable y seguro, se convierten en esenciales para la vida y el bienestar familiar, lo que no significa que no puedan ser embargados y secuestrados como un acto lícito y muy legítimo al que tiene derecho todo acreedor para garantizar la recuperación del crédito adeudado, pero habrá casos en que los bienes muebles puedan quedar en depositaría del ejecutado bajo su responsabilidad por ser escasa la cantidad de ellos, tal como sucede cuando el ejecutado cuenta con un solo vehículo para trasladarse por motivos de trabajo o diversas necesidades de la familia, pues incluso existen municipios que no cuentan siquiera con transporte público o cuentan con uno ineficiente, de tal manera que dicho vehículo ante la contingencia sanitaria es indispensable porque permite a las personas acceder a servicios de salud en caso de una situación de urgencia ante la contingencia sanitaria vigente, además de ser una herramienta en múltiples casos indispensable para el trabajo, de ahí que en este comienzo de avance de todos los servicios judiciales acordado en Sesión celebrada el pasado 19 de agosto deberán



autorizarse racionalizadamente los actos de ejecución, sean éstos provisionales o definitivos, siguiendo las pautas o reglas que se incluirán en este Acuerdo General.

VIII.- Que de igual manera se tiene la consideración para los órganos jurisdiccionales en el sentido de que la Etapa 2 pone desde luego la función de las Secretarías de Acuerdos y las Actuarías en todo lo que legalmente les compete, pero invariablemente deberán respetar y cumplir las medidas de prevención sanitaria tanto las personas usuarias como las servidoras públicas, e igualmente se comprenderá y tolerará si por situaciones que escapan de la voluntad de las y los Jueces no se logra el rendimiento que se alcanzaba en los tiempos anteriores a la pandemia, pues se insiste, su personal está organizado para operar según su número disponible, por lo que debe comprenderse que los servicios ante las condiciones actuales no se solventarán con la celeridad con que se venía haciendo antes de que surgiera la referida situación sanitaria.

IX.- Que en ese contexto, en uso de las facultades conferidas al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y cumpliendo también con el artículo TERCERO del Acuerdo General Número 07/2020, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial regular el inicio de la Etapa 2 del *"PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA"*.

SEGUNDO.- En la etapa 2 de regreso gradual se reactivan los siguientes servicios jurisdiccionales no incluidos en la fase inicial, tales como la práctica de diligencias actuariales en los términos que se señalan en este acuerdo; el período y actividad probatorios en todos los juicios; la ejecución de sentencias y, en general, todas las actuaciones procedimentales.

TERCERO.- Siguiendo los motivos y razonamientos expresados en los considerativos V, VII y VIII de este Acuerdo General, y sin demérito de su autonomía y criterio para administrar su Juzgado y resolver legalmente cada caso, los Jueces tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Las audiencias para el desahogo de pruebas o cualquier tipo de comparecencia, o diversas actuaciones que requieran presencia física de las partes o los interesados, deberán agendarse y organizarse de manera que se evite la aglomeración de personas y su permanencia en espacios reducidos, por lapsos prolongados. Para ello, las y los Jueces de primera instancia determinarán, según las circunstancias laborales y el espacio físico disponible en los locales que ocupan los juzgados correspondientes, la cantidad de audiencias, así como los horarios y la logística que para su desarrollo deberán cumplir las partes y los interesados, en su caso.
2. Tratándose de separación de personas o de cuerpos, en materia Familiar, las y los Jueces deberán distinguir los asuntos en que exista imputación o evidencia de violencia física o psicológica, en cuyo caso ordenarán la separación inmediata de las personas correspondiente; y en los asuntos en los que no se tenga información de que haya existido violencia, le otorgarán a la persona que deba abandonarlo un plazo máximo de 24 horas para que abandone por sí misma el domicilio, bajo apercibimiento de emplear los medios de apremio y arrestarla por el término que se estime legalmente pertinente, sin perjuicio de aplicar las medidas necesarias que para tal efecto establece el Código de Familia.
3. A efecto de evitar generar cualquier situación de riesgo o afectación que comprometa las condiciones de salud de las personas sobre las cuales se pretenda ejecutar una orden judicial, de las partes y de los funcionarios jurisdiccionales, la ejecución relacionada con lanzamientos o desalojos de personas de casas o sitios habitacionales no tendrá lugar. No obstante, en caso de que el inmueble habitacional se encuentre desocupado o vacío, previo cercioramiento que el Actuario haga de tal circunstancia podrá ponerse a la parte ejecutante en posesión material y jurídica del mismo; y en el supuesto de que dentro de él se encuentren bienes muebles, a consideración razonada del Juez podrá autorizarse su depositaría bajo la responsabilidad del ejecutante, o bien, ordenar que éste designe diverso lugar y depositario para resguardarlos, cuidarlos y conservarlos hasta ser entregados a quien tenga derecho a recibirlos, en las condiciones en que fueron encontrados al practicarse la diligencia. En todo caso podrá tenerse presencia y auxilio de elementos de la fuerza pública.
4. Para la práctica de embargos en casa habitación durante cualquier etapa del procedimiento, incluyendo la de ejecución, se tendrá en cuenta el hecho de que los



bienes muebles electrónicos y de tecnología de la información, así como sus accesorios y en general los bienes necesarios para acceder a su uso, se encuentran actualmente siendo utilizados como el medio para mantener informada a la población sobre los riesgos sanitarios y las medidas de salud pública a adoptar, así como que estos mismos bienes constituyen en la actualidad herramientas indispensables para el ejercicio del derecho de acceso a la educación para quienes formen parte de las instituciones educativas en el país, y constituyen también herramientas de trabajo indispensables para quienes, ante la imposibilidad de hacerlo presencialmente, deban continuar ejerciendo sus labores o prestando sus servicios por vía remota, las y los Jueces deberán instruir y facultar a los actuarios para determinar los bienes muebles que resulten indispensables y suficientes para el cabal ejercicio de los derechos antes mencionados por parte de todos los integrantes de la casa habitación respectiva, con sentido común y buen criterio y, si lo requieren, en constante comunicación con su Juez, y en todo caso deberán evitar el secuestro o desposesión de tales bienes y sus accesorios, otorgándoles a los posesionarios de tales bienes su depositaría, la cual de no aceptarse pasará al ejecutante. Lo anterior sin perjuicio de que los bienes muebles que en su consideración o a criterio del Juzgador no sean indispensables para el ejercicio de los derechos antes señalados, sí puedan secuestrarse.

En todos esos casos el diligenciarlo deberá asegurarse de que su actuar no afecta o compromete seriamente el bienestar, la salud o la vida de menores, de incapaces, de personas que no puedan valerse por sí mismas en razón de la edad u otra circunstancia física, y de mujeres con notorio estado de gravidez.

5. Tratándose de embargo de vehículos, los cuales resultan de uso indispensable para permitir a las personas acceder a servicios de salud en caso de una situación de urgencia ante la contingencia sanitaria vigente, no procederá su desposesión o secuestro, salvo que el ejecutado cuente con otra u otras unidades automotrices a su disposición en el mismo domicilio en el que habita. En caso de que únicamente cuente con el vehículo señalado para embargo, se podrá trabar éste sobre el mismo, permitiendo por las razones antes señaladas que el ejecutado quede como depositario de la unidad vehicular, a menos que no acepte tal responsabilidad.

6. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan, así como las medidas que se tomen dentro de los procedimientos jurisdiccionales correspondientes, cuando se determine que la depositaria o custodia de los bienes, incluidos los inmuebles, no se ejerza conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, pues el Poder Judicial del Estado no permitirá que se abuse de ningún modo de la consideración que está teniendo con las personas vulnerables.

CUARTO.- Por otra parte, la entrada de esta segunda fase dará lugar a la práctica de valoraciones y talleres en materia de Psicología respecto de personas mayores de edad, debiendo realizarse en áreas sanitizadas para recibir a dichas personas y en todo caso extremar las medidas higiénicas para prevenir lo máximo posible el contagio del virus SARS-CoV2.

Al efecto los psicólogos adscritos a los órganos jurisdiccionales de este Poder estarán expeditos para prestar sus servicios cuando se les requiera.

QUINTO.- La mediación como medio alternativo de solución de conflictos se reactiva de manera presencial en los casos y bajo las condiciones que así lo consideren los órganos jurisdiccionales en razón de las condiciones laborales y la disponibilidad de espacios físicos para tal propósito, sin perjuicio de que el servicio de mediación en línea continúe habilitado para toda persona interesada.

SEXTO.- Las notificaciones de carácter personal en las materias Civil, Civil Especializada en Arrendamiento Inmobiliario, Civil Especializada en Extinción de Dominio, Familiar y Mercantil, continuarán realizándose a la dirección de correo electrónico autorizada o que se autorice en autos, ello mediante una versión digital de la resolución respectiva, misma que irá sin las firmas del personal actuante pero que deberá ser en su literalidad exactamente idéntica a la que se glose al expediente con las firmas autógrafas de quienes corresponda, y asimismo deberá agregarse la digitalización de la promoción o constancias que dieron pie a la resolución materia de la notificación. En tal virtud, se continuará aplicando en estricto sentido la regla de que todas las notificaciones, salvo el emplazamiento y aquellas que atendiendo a su naturaleza, urgencia o condiciones especiales que considere el Juez o Tribunal deban practicarse en el domicilio o local señalado por las partes, se practicarán mediante correo electrónico.

Atendiendo a que, con la emisión del Acuerdo General Número 14/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el pasado 27 de agosto, los efectos legales de las notificaciones practicadas mediante lista de acuerdos, cédulas de notificación fijadas en los estrados, y edictos, se reactivaron a partir de aquellas publicaciones realizadas por esas vías el 1 de septiembre, en consecuencia quedaron sin efectos las disposiciones apuntadas en los Acuerdos Generales Números 08/2020 (punto 14, último párrafo del artículo SEGUNDO) y 10/2020 (último párrafo del artículo TERCERO) en el sentido de que las notificaciones no practicadas mediante correo electrónico deberían realizarse en los recintos judiciales por los actuarios cuando acudieran los usuarios, de manera que en la Etapa 2, cuando no exista señalado correo electrónico, las notificaciones personales surtirán efectos por lista de acuerdos, por cédula fijada en los estrados o por edictos, según sea el caso y la materia, sin importar que exista domicilio o local señalado para notificaciones, pues éste sólo se empleará en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- A propósito del comienzo de reactivación de todas las etapas procesales bajo el sistema electrónico para la consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones, de reciente puesta en funcionamiento y regulado por el Acuerdo General Número 13/2020 y su Acuerdo Modificatorio publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 27 y 28 de agosto, respectivamente, en relación con el punto 15, fracción V, del Artículo PRIMERO del propio Acuerdo General se precisa aquí que, una vez presentada la demanda o el escrito inicial mediante el "*SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL*", y generada la boleta que arroja el mismo sistema como constancia con los datos del número de expediente y Juzgado que correspondió a la demanda, la parte actora tendrá un lapso de diez días hábiles para presentarla físicamente junto con los documentos que deban acompañarla. En caso de no cumplir con dicha carga se desechará mediante acuerdo que dicte el Juez y que agregará al expediente físico que deberá crearse y al propio sistema.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el 7 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo TERCERO estará vigente hasta el primer día hábil del próximo año, salvo determinación en contrario que emita el Pleno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General Número 15/2020 **MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL INICIO DE LA ETAPA 2 DEL "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" RESPECTO DE LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el 19 de agosto de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 04 de septiembre de 2020. Conste



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.